

**CANADÁ - MANTENIMIENTO DE
LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN
LA DIFERENCIA CE - HORMONAS**

Informe del Grupo Especial

Addendum

El presente addendum contiene el anexo A del informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS321/R. Los demás anexos pueden encontrarse en las adiciones siguientes:

- Anexo B: Add.2
- Anexo C: Add.3
- Anexo D: Add.4
- Anexo E: Add.5
- Anexo F: Add.6
- Anexo G: Add.7

ANEXO A

**CORRESPONDENCIA DIRIGIDA POR EL GRUPO ESPECIAL
A LAS PARTES Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO**

Índice		Página
Anexo A-1	Carta a las partes de fecha 1º de agosto de 2005 sobre la decisión del Grupo Especial acerca de la apertura de las audiencias al público	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	A-3
Anexo A-3	Carta a las partes de fecha 20 de octubre de 2005 sobre la decisión del Grupo Especial acerca de las consultas a expertos científicos y técnicos	A-6
Anexo A-4	Carta a las partes de fecha 25 de noviembre de 2005 sobre la decisión del Grupo Especial acerca de determinadas cuestiones relativas al Procedimiento de trabajo para las consultas con expertos	A-8
Anexo A-5	Procedimiento de trabajo para las consultas con expertos científicos y/o técnicos	A-10

ANEXO A-1

CARTA A LAS PARTES DE FECHA 1º DE AGOSTO DE 2005 SOBRE LA DECISIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ACERCA DE LA APERTURA DE LAS AUDIENCIAS AL PÚBLICO

Habida cuenta de la petición conjunta de las partes, formulada el 13 de junio de 2005, de que sus reuniones con el Grupo Especial estén abiertas al público; teniendo presente la obligación del Grupo Especial de velar por que su procedimiento de trabajo sea objetivo, imparcial y no discriminatorio; y tras examinar minuciosamente las disposiciones vigentes del ESD y su Apéndice 3, el Grupo Especial ha decidido aceptar la petición de las partes y acceder a que las reuniones del Grupo Especial a las que se haya invitado a las partes a comparecer, como se indica en el párrafo 2 del Apéndice 3 del ESD, puedan ser seguidas por el público a través de un sistema de transmisión por circuito cerrado.

A fin de asegurar la mayor transparencia posible y el acceso no discriminatorio de todas las personas, en especial de todos los Miembros, el Grupo Especial pedirá a la Secretaría que ultime las disposiciones logísticas necesarias y asegure que la delegación de cada Miembro de la OMC disponga por lo menos de dos asientos en la sala en que se realizará la transmisión por circuito cerrado. Además, antes de su segunda reunión con las partes, el Grupo Especial examinará la necesidad de ampliar aún más ese acceso no discriminatorio mediante la transmisión por Internet, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el interés manifestado por el público y sus observaciones, así como la información pertinente que pueda aportar la Secretaría a este respecto.

Dado que no todos los terceros han accedido a que su reunión con el Grupo Especial sea pública, esa reunión se celebrará a puerta cerrada.

Les rogamos que tengan presente que, según dispone el párrafo 3 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, las partes siguen teniendo derecho a solicitar en cualquier momento, incluso durante las reuniones del Grupo Especial a las que estén invitadas a comparecer, que algunas de sus declaraciones no sean transmitidas, a fin de preservar su confidencialidad. Asimismo, el Grupo Especial puede decidir en cualquier momento, y por iniciativa propia, suspender la transmisión, incluso durante esas reuniones.

Por último, el Grupo Especial desea señalar a las partes que las fechas de la primera reunión del Grupo Especial con las partes y los terceros se han modificado como sigue: el lunes y martes 12 y 13 de septiembre, el Grupo Especial se reunirá con las partes; en la mañana del miércoles 14 de septiembre, el Grupo Especial se reunirá con los terceros; y el jueves 15 de septiembre, el Grupo Especial se volverá a reunir con las partes para completar su primera reunión sustantiva y dar a las partes, de ser necesario, la posibilidad de presentar sus declaraciones finales.

El Grupo Especial se reserva el derecho de exponer más detalladamente en su informe los motivos que le han llevado a adoptar esta decisión.

Se adjunta a la presente el texto revisado del Procedimiento de trabajo y un calendario revisado del Grupo Especial, que reflejan esta decisión.

ANEXO A-2

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

1. El Grupo Especial facilitará a las partes un calendario de sus actuaciones y procederá de conformidad con los procedimientos de trabajo normales establecidos en el ESD y su Apéndice 3, más determinados procedimientos adicionales, que se indican a continuación:
2. El Grupo Especial se reunirá a puerta cerrada. Las partes en la diferencia y los terceros sólo estarán presentes en las reuniones cuando aquél las invite a comparecer. Habida cuenta de la petición conjunta de las partes, las reuniones del Grupo Especial a las que se haya invitado a las partes a comparecer podrán ser seguidas por el público a través de un sistema de transmisión por circuito cerrado, siempre que la Secretaría pueda mantener satisfactoriamente un dispositivo logístico.
3. En cualquier momento, incluso durante esas reuniones, cualquiera de las partes podrá pedir al Grupo Especial que suspenda la transmisión durante el tiempo que sea necesario para proteger la confidencialidad. Asimismo, el Grupo Especial tiene derecho a suspender la transmisión, por iniciativa propia y en cualquier momento, incluso durante esas reuniones.
4. Las deliberaciones del Grupo Especial, y los documentos que se hayan sometido a su consideración, tendrán carácter confidencial. Ninguna de las disposiciones del presente procedimiento impedirá a una parte en la diferencia hacer públicas sus posiciones, siempre y cuando con ello no revele información confidencial de las demás partes o de terceros. Los Miembros considerarán confidencial la información facilitada al Grupo Especial por otro Miembro a la que éste haya atribuido tal carácter. Según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 18 del ESD, cuando una de las partes en la diferencia facilite una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al Grupo Especial, también facilitará, a petición de cualquier Miembro, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público.
5. Antes de celebrarse la primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, las partes en la diferencia le presentarán comunicaciones escritas en las que expongan los hechos del caso y sus respectivos argumentos. Los terceros podrán presentar comunicaciones escritas al Grupo Especial después de que las partes hayan presentado las primeras comunicaciones escritas.
6. En la primera reunión sustantiva con las partes, el Grupo Especial pedirá a la parte reclamante que presente sus alegaciones. Posteriormente, en la misma reunión, se pedirá a la parte demandada que exponga su posición al respecto.
7. Los terceros serán invitados por escrito a exponer sus opiniones durante una sesión de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial reservada para tal fin. Habida cuenta de que no hay acuerdo entre los terceros sobre la posibilidad de abrir al público esta sesión de la reunión del Grupo Especial, esta sesión se celebrará a puerta cerrada. Los terceros podrán estar presentes durante la totalidad de dicha sesión.
8. Las réplicas formales se presentarán en la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial. La parte demandada tendrá derecho a hablar en primer lugar, y a continuación lo hará la parte reclamante. Antes de la reunión, las partes presentarán sus escritos de réplica al Grupo Especial.
9. El Grupo Especial podrá en todo momento hacer preguntas a las partes y pedirles explicaciones, ya sea durante una reunión con ellas o por escrito. Las respuestas por escrito a esas preguntas se presentarán en la fecha o fechas que decida el Grupo Especial.

10. Las partes en la diferencia, y cualquier tercero invitado a exponer sus opiniones, pondrán a disposición del Grupo Especial y de las partes una versión escrita de sus declaraciones orales.
11. Las exposiciones, las réplicas y las declaraciones mencionadas en los párrafos 6 a 10 se harán en presencia de las partes. Además, las comunicaciones escritas de cada una de las partes, incluidas las respuestas a las preguntas del Grupo Especial, las observaciones sobre la parte expositiva del informe y las observaciones sobre el informe provisional, se pondrán a disposición de la otra parte.
12. Las solicitudes de resoluciones preliminares del Grupo Especial (incluidas las resoluciones sobre cuestiones jurisdiccionales) se presentarán a más tardar en la Primera comunicación escrita de las partes. Si una de las partes solicita esa resolución, la otra parte presentará su respuesta o respuestas a dicha solicitud dentro del plazo que indique el Grupo Especial. Se podrán conceder excepciones a este procedimiento por causas justificadas.
13. Las partes presentarán al Grupo Especial todas las pruebas fácticas a más tardar en la primera reunión sustantiva, excepto cuando se trate de pruebas necesarias para la réplica o las respuestas y observaciones a preguntas. Se podrán conceder excepciones a este procedimiento por causas justificadas. En tales casos, y de ser necesario, se concederá a las demás partes un plazo para que formulen observaciones.
14. Para facilitar la constitución del expediente de la diferencia y las referencias a las pruebas documentales presentadas por las partes, se ruega a éstas que numeren consecutivamente sus pruebas documentales durante todas las etapas de la diferencia.
15. Las partes y los terceros procurarán facilitar al Grupo Especial un resumen de los hechos y argumentos que le hayan presentado en sus comunicaciones escritas y declaraciones orales dentro de los 10 días siguientes a la entrega al Grupo Especial de las comunicaciones escritas o declaraciones orales pertinentes. Los resúmenes de las comunicaciones escritas que cada una de las partes deberá presentar no excederán de 10 páginas y los resúmenes de las declaraciones orales, de 5 páginas.
16. En ningún caso los resúmenes se utilizarán para sustituir las comunicaciones de las partes en el examen del asunto por el Grupo Especial. Sin embargo, el Grupo Especial podrá reproducir los resúmenes facilitados por las partes y los terceros en la sección de su informe dedicada a los argumentos, introduciendo las modificaciones que considere apropiadas. Las respuestas de las partes y los terceros a las preguntas, y las observaciones de las partes sobre las respuestas de cada una de las partes a las preguntas podrán figurar como anexos del informe del Grupo Especial.
17. Las partes y los terceros en el presente procedimiento tendrán derecho a determinar la composición de su propia delegación. Las partes y los terceros serán responsables por todos los miembros de su delegación y asegurarán que todos ellos actúen en conformidad con las normas del ESD y el Procedimiento de trabajo de este Grupo Especial. Las partes facilitarán una lista de los participantes de su delegación antes o al comienzo de la reunión con el Grupo Especial.
18. Cuando se haya dado traslado del informe provisional a las partes, éstas dispondrán por lo menos de 10 días para solicitar por escrito que se reexaminen aspectos concretos del informe provisional y para solicitar una nueva reunión con el Grupo Especial. El derecho a solicitar esa reunión debe ejercerse a más tardar en el momento en que se presente la solicitud escrita de reexamen. Una vez recibida cualquier solicitud de reexamen, en los casos en que no se solicite una nueva reunión con el Grupo Especial, las partes tendrán la posibilidad en el plazo de una semana de presentar observaciones escritas sobre las solicitudes de reexamen presentadas por la otra parte. Dichas observaciones versarán exclusivamente sobre las solicitudes de reexamen escritas presentadas por la otra parte.

19. Se aplicarán los siguientes procedimientos respecto al traslado de documentos:

- a) Las partes y los terceros remitirán sus comunicaciones directamente a todas las demás partes, incluidos, cuando proceda, los terceros y confirmarán que así lo han hecho cuando presenten sus comunicaciones al Grupo Especial.
- b) Las partes y los terceros deberán presentar al Grupo Especial y las partes sus comunicaciones, respuestas a las preguntas y observaciones solicitados por el Grupo Especial no más tarde de las 17.30 h de las fechas que haya establecido el Grupo Especial a ese efecto, a menos que éste establezca otro momento.
- c) Las partes y los terceros facilitarán al Grupo Especial y las partes copias de sus declaraciones orales, preferiblemente al término de la reunión, y en ningún caso después del mediodía del primer día hábil siguiente al último día de las reuniones sustantivas. Se invita a las partes y los terceros a que faciliten una versión escrita provisional de sus declaraciones orales en el momento en que las presenten.
- d) Las partes y los terceros facilitarán al Grupo Especial nueve copias impresas de todas sus comunicaciones, incluidas las versiones escritas de las declaraciones orales y las respuestas a las preguntas. Todas estas copias se enviarán al encargado del Registro de Solución de Diferencias, ***** (oficina 3154).
- e) Cuando presenten la copia impresa de sus comunicaciones, las partes y los terceros remitirán también al Grupo Especial una versión electrónica de las mismas en un disquete o por correo electrónico como archivo adjunto, en formato compatible con el sistema informático de la Secretaría. Los correos electrónicos se enviarán al Registro de Solución de Diferencias (DSRegistry@wto.org), con copia a *****; Secretaria del Grupo Especial (*****@wto.org).
- f) Cada una de las partes remitirá los resúmenes mencionados en el párrafo 15 directamente a las demás partes y, cuando proceda, a los terceros, y confirmará que así lo ha hecho cuando presente su comunicación al Grupo Especial. Cada uno de los terceros remitirá los resúmenes mencionados en el párrafo 15 directamente a las partes y a otros terceros y confirmará que así lo ha hecho cuando presente su comunicación al Grupo Especial. Los apartados d) y e) *supra* serán aplicables al traslado de los resúmenes.

20. El Grupo Especial se reserva el derecho de modificar el presente Procedimiento en cualquier momento tras consultas con las partes.

ANEXO A-3

CARTA A LAS PARTES DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2005 SOBRE LA DECISIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ACERCA DE LAS CONSULTAS A EXPERTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

El Grupo Especial me ha encomendado que les transmita el siguiente mensaje.

El Grupo Especial recuerda que pidió la opinión de las partes sobre la necesidad de consultar a expertos técnicos o científicos respecto de cuestiones sanitarias en caso de que lo considerara necesario para solucionar esta diferencia. De las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial se desprende que todas ellas coinciden en que, en caso de que el Grupo Especial procediera a evaluar la medida adoptada por las Comunidades Europeas para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *CE - Hormonas* (en adelante, la "medida de aplicación de las CE"), sería necesario recabar el asesoramiento de expertos técnicos o científicos.

El Grupo Especial toma nota de las opiniones expresadas por las Comunidades Europeas en relación con la naturaleza de este asunto y el orden en que el Grupo Especial debe examinar sus alegaciones. En esta primera fase, el Grupo Especial opina que redundaría en su interés, así como en el de las partes, estar plenamente informado de todos los aspectos pertinentes de la diferencia antes de llegar a una decisión.

Por lo tanto, a fin de facilitar una fluida tramitación de las actuaciones y, al mismo tiempo, garantizar a las partes amplias posibilidades de expresar sus opiniones sobre todos los aspectos del caso, el Grupo Especial ha decidido iniciar un proceso de consultas con expertos sobre los aspectos técnicos o científicos de la compatibilidad de la medida de aplicación de las CE con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF.

El Grupo Especial desearía recalcar que la decisión de consultar a expertos debe entenderse sin perjuicio de las posiciones de las partes a este respecto ni de las conclusiones a que llegue finalmente el Grupo Especial sobre las alegaciones planteadas por las Comunidades Europeas.

Se adjunta a la presente para su consideración y la formulación de observaciones, si las hubiere, i) el procedimiento de trabajo propuesto por el Grupo Especial para las consultas con expertos y ii) un calendario revisado que recoge los ajustes que ha sido necesario introducir por la incorporación del proceso de consultas con expertos a este procedimiento.

Como observarán en el calendario adjunto, a la luz de esta decisión, el Grupo Especial considera procedente conceder a todas las partes una nueva prórroga del plazo para la presentación de réplicas, hasta el miércoles 16 de noviembre de 2005. Asimismo, la fecha de la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes se aplazará hasta la semana del 13 de marzo de 2006.¹ En caso de que se considere necesario celebrar una reunión con los expertos, el Grupo Especial intentaría celebrar esa reunión inmediatamente antes de la segunda reunión sustantiva con las partes.

¹ El Grupo Especial recuerda que se fijó como posible fecha para la celebración de la segunda reunión sustantiva el 6 de diciembre de 2005. Sin embargo, entre tanto se hizo saber al Grupo Especial que la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial haría casi imposible celebrar ninguna reunión del Grupo Especial antes de enero de 2006.

El Grupo Especial agradecería recibir, a más tardar, el martes 25 de octubre de 2005 antes del cierre de las oficinas, sus observaciones y/o sugerencias sobre i) el procedimiento de trabajo propuesto, que figura adjunto, ii) los aspectos técnicos o científicos sobre los que desearían que el Grupo Especial consultara con expertos, iii) los ajustes introducidos en el calendario revisado del Grupo Especial, y iv) si la reunión con los expertos y las partes debería estar abierta al público.

ANEXO A-4

CARTA A LAS PARTES DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005 SOBRE LA DECISIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ACERCA DE DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO PARA LAS CONSULTAS CON EXPERTOS

El Grupo Especial agradece las observaciones de las partes sobre el procedimiento de trabajo para las consultas con los expertos y las cuestiones conexas, complementadas con las cartas adicionales enviadas en respuesta a los argumentos planteados en las comunicaciones de la otra parte.

Tras examinar las extensas observaciones de las partes sobre el proceso de consultas con expertos, el Grupo Especial desea comunicar a las partes su decisión. Se adjunta a la presente el procedimiento de trabajo modificado para recabar asesoramiento de expertos.

Carácter del asesoramiento

El Grupo Especial tendrá en cuenta las réplicas antes de finalizar las cuestiones que se someterán a consultas con expertos.

Selección de expertos

Con respecto a la sugerencia de las CE de que el Grupo Especial solicite el asesoramiento de un grupo consultivo de expertos en lugar del asesoramiento de expertos a título individual, el Grupo Especial no está convencido de que ésta sea la opción preferible. En primer lugar, el Grupo Especial desearía conocer las opiniones divergentes o minoritarias entre los expertos más que recibir un texto consensuado de un grupo consultivo de expertos. Consideramos que el riesgo de que los expertos tengan opiniones divergentes no generaría dificultades tan graves como las que suponen las CE. Nos preocupa más el riesgo de que un grupo consultivo de expertos acuerde solamente una posición mínima común, lo que privaría al Grupo Especial de una visión de conjunto. Además, los ámbitos de competencia propuestos por las partes son bastante diversos, lo que hace difícil encontrar a expertos competentes en todos o la mayoría de estos ámbitos para que integren un grupo consultivo. El hecho de que ningún experto podrá tener un conocimiento exhaustivo de todos los temas pertinentes resalta aún más la importancia para el Grupo Especial de recabar el asesoramiento de expertos a título individual sobre sus respectivos ámbitos de competencia. Cabe señalar también que hasta la fecha todos los grupos especiales de la OMC han preferido consultar con expertos a título individual.

El Grupo Especial también desea aclarar que inicialmente pedirá a la Comisión del Codex Alimentarius, el JECFA y el CIIC que propongan expertos, y que tal vez se dirija a estas tres organizaciones para preguntarles acerca de sus procedimientos de trabajo y/o sus actividades en las esferas pertinentes a la diferencia. En caso de que el Grupo Especial considere necesario consultar a otra organización competente, antes de hacerlo dará a las partes la posibilidad de formular observaciones.

Tras examinar las propuestas de las CE de que las partes propongan expertos y de que el Grupo Especial no tenga en cuenta a aquellos que hayan recibido financiación de empresas farmacéuticas y/o hayan participado en la aprobación reglamentaria de hormonas, el Grupo Especial ha modificado el procedimiento de trabajo para las consultas con expertos a fin de que refleje algunas de las preocupaciones fundamentales que puedan tener las CE. Al ponerse en contacto con los expertos propuestos por organizaciones internacionales, el Grupo Especial insistirá en la importancia de que informen sobre cualquier posible conflicto de interés y especificará con más precisión el tipo de información que deban comunicar. Sin embargo, en lugar de descartar a determinados expertos

desde el inicio, el Grupo Especial desea examinar la idoneidad de cada uno por separado, teniendo en cuenta la información que los expertos hayan facilitado y las observaciones que hayan presentado las partes sobre ellos.

En caso de que las partes formulen objeciones que el Grupo Especial considere convincentes respecto de todos o la mayoría de los expertos propuestos, el Grupo Especial pedirá a otras organizaciones internacionales y, si lo estima necesario, a las partes, que propongan otros expertos.

Procedimiento escrito

El Grupo Especial desea también confirmar que las preguntas a los expertos irán acompañadas de una carta en la que se explicarán sus funciones y su mandato, así como sus obligaciones con respecto a los posibles conflictos de interés y la confidencialidad.

Reunión con los expertos

Los expertos tendrán la posibilidad de responder a las observaciones escritas de las partes sobre sus respuestas en el curso de la reunión que se celebrará con ellos.

A condición de que todas las partes den su consentimiento, la reunión con los expertos podrá ser seguida por el público a través de un sistema de televisión por circuito cerrado.

Otros asuntos

En lo que se refiere a la solicitud de las CE de que el Grupo Especial pida a los Estados Unidos y al Canadá los estudios en que se basaron las evaluaciones de riesgos realizadas por esos países (y el JECFA), el Grupo Especial no puede evaluar plenamente la necesidad de disponer de esa información en esta fase. Habiendo dicho esto, el Grupo Especial señala que su cometido no consiste en realizar una evaluación exhaustiva de la inocuidad de las hormonas presentes en la carne. En caso de que lo considerara necesario para solucionar esta diferencia, evaluaría la compatibilidad de la medida de las CE con las disposiciones del Acuerdo MSF. Sin embargo, en el grado en que esta información sea necesaria para que el Grupo Especial pueda formular su determinación en este caso, el Grupo Especial no excluye la posibilidad de solicitar parte de la información a que hacen referencia las CE, o toda ella. En términos más generales, el Grupo Especial confía en que las partes colaborarán plenamente en la reunión de la información necesaria para que pueda realizarse una evaluación objetiva del asunto que tiene ante sí. Asimismo, el Grupo Especial recuerda que incumbe a cada una de las partes presentar pruebas suficientes en apoyo de sus aseveraciones.

Por último, el Grupo Especial desea recordar a las partes que el Procedimiento de trabajo principal del Grupo Especial también es aplicable a las consultas con expertos científicos.

ANEXO A-5

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO PARA LAS CONSULTAS CON EXPERTOS CIENTÍFICOS Y/O TÉCNICOS

CARÁCTER DEL ASESORAMIENTO

1. Sobre la base de las primeras comunicaciones escritas, las declaraciones orales, las respuestas a las preguntas del Grupo Especial y las réplicas, el Grupo Especial determinará las esferas en que tiene intención de recabar el asesoramiento de expertos.

SELECCIÓN DE EXPERTOS

2. En consulta con las partes, el Grupo Especial elegirá expertos y recabará su asesoramiento a título individual. Si lo estima necesario, el Grupo Especial podrá también recabar información y asesoramiento de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) y/o el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), o de otras organizaciones internacionales competentes.

3. El Grupo Especial pedirá a las secretarías de la Comisión del Codex Alimentarius, el JECFA y el CIIC que propongan expertos.

4. El Grupo Especial exigirá el *curriculum vitae* de cada persona propuesta, incluidas todas las publicaciones pertinentes. También se pedirá a los expertos propuestos que proporcionen información sobre posibles conflictos de interés y que indiquen si han trabajado para las empresas de que se trate, o para organismos reguladores nacionales o internacionales que se ocupen de cuestiones similares a las que son objeto de esta diferencia, si han recibido financiación de ellos o si les han prestado asesoramiento. Se facilitará a las partes una lista de los expertos que reúnan las condiciones requeridas, junto con sus respectivos *curriculum vitae* y declaraciones de interés. Las partes dispondrán de tiempo suficiente para examinar las candidaturas y tendrán la posibilidad de formular observaciones al respecto y de dar a conocer cualesquiera objeciones convincentes que puedan tener respecto de algún experto en particular.

5. Las partes recibirán copia de la correspondencia del Grupo Especial con las organizaciones internacionales competentes y los expertos.

6. En caso de que las partes presenten objeciones, que el Grupo Especial considere convincentes, respecto de todos o la mayoría de los expertos propuestos por la Comisión del Codex Alimentarius, el JECFA y el CIIC, el Grupo Especial pedirá que propongan otros expertos a otras organizaciones internacionales competentes en la materia y, si lo estima necesario, a las partes.

7. Se ruega a las partes que no se pongan en contacto directamente con las personas propuestas en relación con esta diferencia.

8. El número de expertos que elegirá el Grupo Especial se decidirá en función del número y el tipo de cuestiones sobre los que se recabará asesoramiento, así como de las diferentes esferas en que cada experto pueda asesorar.

9. Tras el examen de las observaciones formuladas por las partes, se designará a los expertos sobre la base de sus calificaciones y de los conocimientos científicos o técnicos especializados necesarios.

10. El Grupo Especial comunicará a las partes los expertos que haya elegido.
11. Los expertos elegidos actuarán a título personal y no como representantes de ninguna entidad. Estarán sujetos a las *Normas de conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (WT/DSB/RC/1), incluidas las prescripciones de revelación de hechos contenidas en la Sección VI de dichas Normas.

PROCEDIMIENTO ESCRITO

12. El Grupo Especial preparará por escrito preguntas concretas para los expertos. Antes de que el Grupo Especial decida las preguntas que dirigirá a los expertos, las partes tendrán la posibilidad de formular observaciones sobre las preguntas propuestas, o de sugerir preguntas adicionales.
13. Se facilitarán a los expertos, con carácter confidencial¹, las comunicaciones escritas y las declaraciones orales de las partes y los terceros, así como sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial (incluidas las pruebas documentales). También se les remitirán los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación sobre el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos* (CE - Hormonas - WT/DS26 y WT/DS48).
14. Se pedirá a los expertos que presenten sus respuestas por escrito dentro del plazo que indique el Grupo Especial. Se remitirán a las partes copias de estas respuestas escritas. Las partes tendrán suficientes oportunidades de formular observaciones por escrito sobre las respuestas de los expertos.
15. El Grupo Especial se cerciorará de que: i) se remitan a los expertos las observaciones de las partes sobre las respuestas de éstos; ii) se remita a cada uno de los expertos las respuestas de los demás expertos a las preguntas del Grupo Especial.
16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial sobre la presentación de pruebas, y a fin de facilitar las consultas con los expertos, se ruega a las partes que aporten las pruebas científicas que consideren que podrían ser útiles a los expertos a más tardar el lunes 21 de diciembre de 2005.

REUNIÓN CON EXPERTOS

17. El Grupo Especial tiene intención de programar una reunión con los expertos antes de la segunda reunión sustantiva. La fecha de la reunión se decidirá en consulta con las partes. Durante la reunión, se invitará a los expertos a que presenten sus respuestas a las preguntas escritas y orales y, de ser necesario, las complementen, y a que respondan a las observaciones de las partes sobre sus respuestas escritas y a otras preguntas del Grupo Especial y las partes. Éstas tendrán la posibilidad de hacer las preguntas que estimen necesarias para aclarar los asuntos técnicos y científicos de que se trate.
18. En consulta con las partes, el Grupo Especial programará otras reuniones con los expertos si lo estima necesario.
19. Las partes podrán incluir a expertos científicos en sus delegaciones.

¹ Ello se entiende sin perjuicio del derecho de las partes de hacer públicas cualesquiera de las comunicaciones o declaraciones formuladas ante el Grupo Especial.

20. La Secretaría preparará un resumen de las respuestas escritas de los expertos a las preguntas del Grupo Especial, así como una transcripción de la reunión con los expertos, que se incorporarán como anexos al informe del Grupo Especial. Los expertos y las partes tendrán suficiente tiempo para formular observaciones sobre los proyectos de esos textos antes de su finalización.

21. La reunión con los expertos podrá ser observada por el público de la misma manera que las demás reuniones sustantivas del Grupo Especial.
